**Anexo XIV. Cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia**

**Sección 0: Datos generales a cumplimentar para todas las** **actuaciones**

|  |
| --- |
| **PERJUICIO NULO O INSIGNIFICANTE** |
| **Nombre de la actividad** |
| **Componente del PRTR al que pertenece la actividad** |
| **Medida (reforma o inversión) del Componente PRTR a la que pertenece la actividad** |
| **Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida del PRTR** |
| **Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%)** |
| **Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%)** |
| **Justifique por qué la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada** |

|  |  |
| --- | --- |
| **¿La actividad está en la lista de actividades no admisibles conforme a la Guía Técnica del DNSH?[[1]](#footnote-1)** | *Sí: la actuación debe desestimarse*  *No: pase a*  *- La Sección 1 si la actividad no es de bajo impacto ambiental*  *- La Sección 2 si la actividad es de bajo impacto ambiental* |

**Sección 1: Actividades que no sean de bajo impacto ambiental**

**1. ¿Existen alternativas viables de bajo impacto ambiental desde el punto de vista técnico y/o económico?**

Sí: *la actuación debe desestimarse o rediseñarse, escogiendo una actividad de bajo impacto ambiental que sea viable técnica y económicamente.*

No: *proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión.*

|  |
| --- |
|  |

**2. ¿Se adoptan los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector para la ejecución de la actuación?** (en este caso, la evaluación del principio DNSH se realizará tomando como escenario para la comparación los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector)

No: *debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que se corresponda con los mejores niveles de desempeño.*

Sí: *proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión*.

|  |
| --- |
|  |

**3. ¿La actividad conduce a un desempeño medioambiental significativamente mejor que las alternativas disponibles en el sector?**

No: *debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que mejore significativamente las alternativas disponibles en el sector.*

Sí: *proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión*

|  |
| --- |
|  |

**4. ¿Se evitan situaciones de bloqueo perjudiciales para el medio ambiente?**

No: *debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que evite situaciones de bloqueo perjudiciales.*

Sí: *proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión.*

|  |
| --- |
|  |

**5. ¿Se obstaculiza el desarrollo y la implantación de alternativas de menor impacto?**

Sí: *debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que evite situaciones de bloqueo de alternativas de menor impacto.*

No

|  |
| --- |
|  |

**Sección 2: Actividades de bajo impacto ambiental y Actividades que no sean de bajo impacto ambiental que hayan superado el cuestionario de la Sección 1[[2]](#footnote-2)**

**1. Mitigación del cambio climático**.

La actuación:

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la mitigación del cambio climático. *Proporcione una justificación.*

|  |
| --- |
|  |

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático según el art. 10 del Regl. 2020/852 y art.1 de su Regl. Delegado Clima. *Proporcione* *una justificación.*

|  |
| --- |
|  |

Contribuye al 100% al objetivo de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del [Reglamento 2021/241](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2021-80170). *Proporcione una justificación.*

|  |
| --- |
|  |

Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?

Sí: *debería desestimarse la actuación.*

No: *proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de mitigación del cambio climático:*

|  |
| --- |
|  |

**2. Adaptación al cambio climático**

La actuación:

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la adaptación al cambio climático. *Proporcione una justificación.*

|  |
| --- |
|  |

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de adaptación al cambio climático según el art.11 del Reglamento 2020/852. y el art.2 de su Regl. Delegado Clima.*Proporcione una justificación.*

|  |
| --- |
|  |

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del [Reglamento](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2021-80170) [2021/241](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2021-80170), en relación con la adaptación al cambio climático. *Proporcione una justificación.*

|  |
| --- |
|  |

Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?

Sí. *Debería desestimarse la actuación.*

No. *Proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de adaptación del cambio climático*

|  |
| --- |
|  |

**3. Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.**

La actuación:

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos. *Proporcione una justificación.*

|  |
| --- |
|  |

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos de acuerdo con el artículo 12 del [Reglamento 2020/852](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2020-80947). *Proporcione una justificación.*

|  |
| --- |
|  |

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del [Reglamento](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2021-80170) [2021/241](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2021-80170), en relación con el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos. *Proporcione una justificación.*

|  |
| --- |
|  |

Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación sea perjudicial (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?

Sí. *Debería desestimarse la actuación.*

No. *Proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos*

|  |
| --- |
|  |

**4. Economía circular.**

La actuación:

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos. Proporcione una justificación*.*

|  |
| --- |
|  |

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de transición a una economía circular de acuerdo con el artículo 13 del [**Reglamento 2020/852**](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2020-80947). *Proporcione una justificación.*

|  |
| --- |
|  |

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del [**Reglamento 2021/241**](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2021-80170), en relación con la transición a una economía circular. *Proporcione una justificación*

|  |
| --- |
|  |

Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales[[3]](#footnote-3)en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas[[4]](#footnote-4); o (iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular[[5]](#footnote-5)?

Sí: *debería desestimarse la actuación.*

No: *proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de Economía circular*

**5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.**

La actuación:

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. *Proporcione una justificación.*

|  |
| --- |
|  |

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de acuerdo con el artículo 14 del [Reglamento](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2020-80947) [2020/852](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2020-80947). *Proporcione una justificación.*

|  |
| --- |
|  |

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del [Reglamento](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2021-80170) [2021/241](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2021-80170), en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. *Proporcione una justificación.*

|  |
| --- |
|  |

Ninguna de las anteriores. ¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes[[6]](#footnote-6) a la atmósfera, el agua o el suelo?

Sí: *debería desestimarse la actuación.*

No: *proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.*

|  |
| --- |
|  |

**6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.**

La actuación:

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. *Proporcione una justificación.*

|  |
| --- |
|  |

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas de acuerdo con el artículo 15 del [Reglamento 2020/852](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2020-80947). *Proporcione una justificación.*

|  |
| --- |
|  |

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del [Reglamento](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2021-80170) [2021/241](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2021-80170), en relación con la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. *Proporcione una justificación.*

|  |
| --- |
|  |

Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones[[7]](#footnote-7)y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?

Sí: *debería desestimarse la actuación.*

No: *proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.*

|  |
| --- |
|  |

**(Firmado electrónicamente por el representante legal de la entidad)**

**Declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852**

D./Dª\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por sí mismo/a o en representación de la entidad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,

con CIF \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,

**DECLARA**

Que dicha entidad es beneficiaria de una ayuda financiada con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para el proyecto denominado \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con número de referencia \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y éste cumple lo siguiente:

**A.** Las actividades que se desarrollan en el mismo no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

1. Mitigación del cambio climático.

2. Adaptación al cambio climático.

3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.

4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.

5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

**B.** Las actividades se adecúan, en su caso, a las características y condiciones fi- jadas para la medida y submedida de la Componente y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Destacando:

[*a completar por la Administración concedente con las condiciones específicas de la medida que se desee destacar que deberán cumplirse, si las hubiere según los apartados 3, 6 y 8 del documento del Componente dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*]

**C.** Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medio- ambiental vigente que resulte de aplicación.

Entre otras:

[*a completar por la Administración concedente con la normativa cuyo cumplimiento se desee destacar*]

**D.** Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan conforme a la [Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/0](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-Z-2021-70014)1)[[8]](#footnote-8), a la [Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España](https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/com_322_1_es.pdf)[[9]](#footnote-9) y a su correspondiente [Anexo](https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/com_322_1_annex_es.pdf)[[10]](#footnote-10).

**1.** Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.

**2.** Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía Técnica de la Comisión Europea.

**3.** Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.

**4.** Compensación de los costes indirectos del RCDE.

**5.** Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.

**6.** Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.

**7.** Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

**E.** Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

**Fecha:**

**(Firmado electrónicamente por el representante legal de la entidad)**

1. <https://www.mintur.gob.es/PortalAyudas/Patrimonio-historico/guia-dnsh/Paginas/default.aspx>, Ministerio de Industria y Turismo (MINTUR, 2024). [↑](#footnote-ref-1)
2. La sección 2 responde al Anexo II de la Guía técnica sobre el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), tratando de proporcionar un formato más asequible para responder a dichas cuestiones. Este cuestionario sirve tanto para la autoevaluación en una declaración responsable como para acompañar la tramitación administrativa de normativa y expedientes de gestión económica. [↑](#footnote-ref-2)
3. Los recursos naturales incluyen la energía, los materiales, los metales, el agua, la biomasa, el aire y la tierra. [↑](#footnote-ref-3)
4. Por ejemplo, las ineficiencias pueden reducirse al mínimo si se aumenta de forma significativa la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, o reduciendo significativamente el uso de los recursos mediante el diseño y la elección de materiales, facilitando la reconversión, el desmontaje y la deconstrucción, en especial para reducir el uso de materiales de construcción y promover su reutilización. Asimismo, la transición hacia modelos de negocio del tipo «producto como servicio» y cadenas de valor circulares, con objeto de mantener los productos, componentes y materiales en su nivel máximo de utilidad y valor durante el mayor tiempo posible. Esto incluye también una reducción significativa del contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos, incluida su sustitución por alternativas más seguras. Por último, también comprende una reducción importante de los residuos alimentarios en la producción, la transformación, la fabricación o la distribución de alimentos. [↑](#footnote-ref-4)
5. Para obtener más información sobre el objetivo de la economía circular, consulte el considerando 27 del Reglamento de Taxonomía. [↑](#footnote-ref-5)
6. Por «contaminante» se entiende la sustancia, vibración, calor, ruido, luz u otros contaminantes presentes en la atmósfera, el agua o el suelo, que pueda tener efectos perjudiciales para la salud humana o el medio ambiente. [↑](#footnote-ref-6)
7. De conformidad con el artículo 2, apartado 16, del [reglamento de Taxonomía](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2020-80947), «buenas condiciones» significa, en relación con un ecosistema, el hecho de que el ecosistema se encuentre en buen estado físico, químico y biológico o que tenga una buena calidad física, química y biológica, capaz de autorreproducirse o autorregenerarse, y en el que no se vean alteradas la composición de las especies, la estructura ecosistémica ni las funciones ecológicas. [↑](#footnote-ref-7)
8. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-Z-2021-70014> [↑](#footnote-ref-8)
9. <https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/com_322_1_es.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
10. <https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/com_322_1_annex_es.pdf> [↑](#footnote-ref-10)